ACTA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
MINIMA CUANTIA No. MIN-2021-0061

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.3 del Manual de Contratación, adoptado mediante el Decreto Departamental No. 0810 de 2017 y la Resolución No. 0014 del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador para la evaluación de las propuestas presentadas, dentro del proceso de Mínima Cuantía No MIN-2021-0061, que tiene por objeto: Contratar a monto agotable la adquisición de materiales y elementos que garanticen la correcta ejecución de proyectos en pro del turismo, en el marco del proyecto "Fortalecimiento del turismo, un motor de desarrollo competitivo y sostenible en el departamento del Tolima".; Cuyo Presupuesto Oficial es de Setenta y un millones once mil seiscientos siete pesos con un centavo centavos ($ 71.011.607,01) M/CTE.

Una vez revisada la información y documentos publicados en el proceso de mínima cuantía No. MIN-2021-0061 en el SECOP II que son visibles para los miembros del comité asesor y evaluador, no se evidenció la resolución No. 0014 del 31 de mayo de 2021 por medio de la cual se conforma el comité Asesor y Evaluador, pero dicha resolución fue notificada a los miembros del comité mediante correo electrónico el día 31/05/2021 2:15 PM, situación que fue informada mediante correo electrónico al ordenador del gasto al igual sobre el error de digitación en el párrafo tres del considerando de dicha resolución sobre el número del proceso.

De acuerdo con el Cronograma del proceso de mínima cuantía No. MIN-2021-0061, se procedió al análisis de habilitación y evaluación de las propuestas presentadas de acuerdo con la lista de oferentes publicada en la plataforma del SECOP II el día (1/06/2021 8:20 AM (UTC -5 horas)), se presentaron siete (7) propuestas y se presentan en orden de menor a mayor según el valor Total presentado en el Anexo (3) Oferta Económica de las mismas así:

No. Oferta	PROPONENTE	NIT	Valor Total unitario (Anexo 3)	Valor total oferta SECOP II
5	SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO S.A.S.	901.357.983 - 6	$ 3.383.475,99	$ 3.383.475,99
2	COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S.	900.334.037 - 0	$ 3.401.799,00	$ 3.401.799,00
3	BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S.	809.012.698 - 7	$ 3.405.331,00	$ 3.405.331,00
7	J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S	900.503.760 - 3	$ 3.657.439,00	$ 71.011.607,01
4	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO	65.814.700 - 8	$ 3.941.345,45	$ 71.011.607,01
1	LEON GRAFICAS S.A.S	809.012.539 - 4	$ 4.354.127,00	$ 4.354.127,00
6	Gustavo Montoya Betancourt - La Cascada Soluciones GM	6.027.860 - 7	$ 4.884.758,00	$ 70.802.370,10

Se presentaron siete (7) propuestas dentro de los términos y horas establecidos en el cronograma, por lo cual se inicia el proceso de evaluación con la propuesta más económica, que corresponde a la propuesta

No. Cinco (5) **SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6; por valor de ($3.383.475,99)** así:

REQUISITOS HABILITANTES

Se realizó el análisis sobre la totalidad de los requisitos y documentos habilitantes, así:

DOCUMENTACIÓN LEGAL (NUMERAL 6.1)

Se realizó el análisis sobre los requisitos y documentos habilitantes – jurídicos exigidos en la invitación, quedando consignado así:

PROPONENTE No. 5: SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6					
DOCUMENTOS REQUERIDO	CUMPLE			CANT. FOLIOS	OBSERVACIONES
	SI	NO	NO APLICA		
6.1.1.1 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO EXPEDIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.1.1.1 DEL DOCUMENTO "ESTUDIOS PREVIOS"		X		5	El Certificado fue expedido el 13/05/20 Lo cual no cumple con lo establecido en el ítem 6.1.1.1 que establece que este debe expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección. (No se solicitó subsanar porque no cumplía con otras variables de la evaluación)
6.1.1.1 DOCUMENTOS DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTA Y CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA DEL NUMERAL 5.1.2 DEL DOCUMENTO "ESTUDIO PREVIO"	X			1	
6.1.1.2 PERSONAS NATURALES. REGISTRO MERCANTIL			X		
6.1.2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	X			1	
6.1.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL			X		
6.1.4 ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	X			5	
6.1.5 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	X			4	
6.1.6 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			2	
6.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			2	
6.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACION POR LA ENTIDAD).	X			1	
6.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			1	
6.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 2)	X			2	
SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD	X			1	

Observaciones:
El comité Asesor y Evaluador realizó las verificaciones de antecedentes, Fiscales, Disciplinarios, judiciales y registro nacional de medidas correctivas los cuales se encuentran adjuntos a la presente evaluación. No se solicitó subsanar porque no cumplía con otras variables de la evaluación.

Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a los requisitos habilitantes legales del proponente, se concluye que el proponente Evaluado **SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6; "NO CUMPLE"** con lo exigido en los estudios previos.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

EXPERIENCIA (Acreditarla en las condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO No. 1 y Estudios previos)

EXPERIENCIA ACREDITADA:

Contrato	Fecha del Contrato	Valor Ejecutado Validado	Entidad	Observaciones
147 de 2018	24/05/2018	$19.450.550,00	MUNICIPIO DE CHAPARRAL (**PUBLICA**)	**CUMPLE**
1244 DE 2017	24/05/2017	$ 27.820.000,00	SENA (**PUBLICA**)	**NO CUMPLE.** El acta de liquidación adjunta no está firmada por la entidad contratante; (Se valida los ítems del contrato que tienen que ver con el afín del presente establecidos 6.1.11.1 EXPERIENCIA REQUERIDA: donde se define el afín como la adquisición y/o suministro y/o compraventa y/o entrega y/o elaboración de materiales de bienes y/o elementos "; por lo anterior de este contrato se valida los siguientes ítems: Apoyo logístico para la asepsia de las exhibiciones de los shows de cocinas consiste en suministro $2.000.000,00; Apoyo logístico para el alistamiento en la oportuna y adecuada atención en primeros auxilios $ 600.000,00; Apoyo logístico consistente en suministro de 1000 refrigerios $2.020.000,00; Apoyo logístico para la ambientación y la Decoración típica relacionada con el evento $ 3.500.000,00; 100 metros tela lycra de colores fuertes, para armar listones verticales y decorativos con el fin de ambientar y decorar $ 1.850.000,00.
166	27/10/2020	$7.000.000,00	MUNICIPIO DE VENADILLO (**PUBLICA**)	**NO CUMPLE.** El objeto del contrato no es afín con el presente proceso donde se estableció en el numeral 6.1.11.1 EXPERIENCIA REQUERIDA: donde se define el afín como la adquisición y/o suministro y/o compraventa y/o entrega y/o elaboración de materiales de bienes y/o elementos.

Observaciones: Cantidad de folios con los que se acredita la experiencia veinte cuatro (24). No se solicito subsanar Documentación debido que la sumatoria de los tres contratos presentados y validados no alcanza una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a la Experiencia del proponente, se concluye que el proponente Evaluado **SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6; "NO CUMPLE"**, debido a que la sumatoria de los tres contratos presentados y validados no alcanza una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

ANALISIS ANEXO 1 (CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO): Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, se concluye que el proponente Evaluado **SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6; "NO CUMPLE"** "**CUMPLE**".

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 3):

SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6
"CUMPLE"

Observación: "CUMPLE" debido a que el proponente en la sumatoria de la oferta económica realizó mal el cálculo del valor total, siendo correcto el valor Total de **$ 3.379.576,00.** IVA incluido.

CONCLUSIÓN GENERAL PROPONENTE SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.357.983 - 6: El proponente **NO CUMPLE** en diferentes variables por lo cual se procede a seguir evaluando al siguiente proponente con la segunda propuesta más económica, que corresponde a la propuesta No. dos (2) **COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0 ($$ 3.401.799,00),** así:

REQUISITOS HABILITANTES

Se realizó el análisis sobre la totalidad de los requisitos y documentos habilitantes, así:

DOCUMENTACIÓN LEGAL (NUMERAL 6.1)

Se realizó el análisis sobre los requisitos y documentos habilitantes – jurídicos exigidos en la invitación, quedando consignado así:

PROPONENTE No. 2: COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0					
DOCUMENTOS REQUERIDO	CUMPLE			CANT. FOLIOS	OBSERVACIONES
	SI	NO	NO		

			APLICA		
6.1.1.1 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO EXPEDIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.1.1.1 DEL DOCUMENTO "ESTUDIOS PREVIOS"	X			7	
6.1.1.1 DOCUMENTOS DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTA Y CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA DEL NUMERAL 5.1.2 DEL DOCUMENTO "ESTUDIO PREVIO"	X			7	Se solicitó al Proponente aclarar la actuación del suplente primario del gerente situación que se ratificó por parte del oferente.
6.1.1.2 PERSONAS NATURALES. REGISTRO MERCANTIL			X		
6.1.2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	X			1	
6.1.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL			X		
6.1.4 ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	X			1	
6.1.5 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	X			4	
6.1.6 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			3	
6.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			3	
6.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACION POR LA ENTIDAD).	X			1	
6.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			2	
6.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 2)	X			2	
SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD	X			1	

Observaciones:
El comité técnico asesor y evaluador realizó las verificaciones de antecedentes, Fiscales, Disciplinarios, judiciales y registro nacional de medidas correctivas los cuales se encuentran adjuntos a la presente evaluación.

Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a los requisitos habilitantes legales del proponente, se concluye que el proponente Evaluado ***COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0***; "**CUMPLE"** con lo exigido en los estudios previos.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

EXPERIENCIA (Acreditarla en las condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO No. 1 y Estudios previos)

EXPERIENCIA ACREDITADA:

Contrato	Fecha del Contrato	Valor Ejecutado	Entidad	Observaciones
Contrato No. 22000034	No se puede determinar	$249.900.000,oo	Imprenta Nacional de Colombia (**Publica**)	**NO CUMPLE.** No presentó acta de liquidación como quedó establecido en el numeral 6.1.11.1 EXPERIENCIA REQUERIDA.
Contrato No. 255 de 2017	2017	$102.816.000,oo	Imprenta Nacional de Colombia (**Publica**)	**NO CUMPLE.** No presentó acta de liquidación como quedó establecido en el numeral 6.1.11.1 EXPERIENCIA REQUERIDA.
N/A	2013	$180.000.000,oo	MSM PROMOCIONALES S.A.S.	**CUMPLE**

Observaciones: Se solicitó al proponente subsanar enviando las actas de liquidación mediante correo electrónico y contestó argumentando que la entidad "Imprenta Nacional de Colombia" lo siguiente: Los contratos que celebre La Imprenta no son objeto de liquidación, en cambio será necesaria la expedición de un recibo a satisfacción final que dé cuenta de la ejecución del contrato, la cual debe ser expedida por el supervisor del mismo**. Por lo anterior el oferente debió haber observado el proceso en la etapa de observaciones para que la entidad tomara en cuenta esta situación, pero una vez terminada esta etapa no se puede cambiar los términos para validar la experiencia ni ningún otro.**

Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a la Experiencia del proponente, se concluye que el proponente Evaluado **COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0; "NO CUMPLE"** con lo exigido en los estudios previos debido a que no se validó experiencia con entidades públicas.

ANALISIS ANEXO 1 (CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO): Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, se concluye que el proponente Evaluado **COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0-** "**CUMPLE**".

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA ANEXO 3:

COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0
"CUMPLE"

Observación: "CUMPLE" pero el proponente en la sumatoria de la oferta económica realizó mal el cálculo del valor total, siendo correcto el valor Total de **$ 3.450.599.** IVA incluido

CONCLUSIÓN GENERAL PROPONENTE COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S. 900.334.037 – 0: El proponente **NO CUMPLE** en diferentes variables por lo cual se procede a seguir evaluando al

siguiente proponente con la segunda propuesta más económica, que corresponde a la propuesta No. tres (3) **BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7 ($ 3.405.331,00),** así:

REQUISITOS HABILITANTES

Se realizó el análisis sobre la totalidad de los requisitos y documentos habilitantes, así:

DOCUMENTACIÓN LEGAL (NUMERAL 6.1)

Se realizó el análisis sobre los requisitos y documentos habilitantes – jurídicos exigidos en la invitación, quedando consignado así:

PROPONENTE No. 3: BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7					
DOCUMENTOS REQUERIDO	CUMPLE			CANT. FOLIOS	OBSERVACIONES
	SI	NO	NO APLICA		
6.1.1.1 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO EXPEDIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.1.1.1 DEL DOCUMENTO "ESTUDIOS PREVIOS"	X			7	
6.1.1.1 DOCUMENTOS DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTA Y CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA DEL NUMERAL 5.1.2 DEL DOCUMENTO "ESTUDIO PREVIO"	X			7	
6.1.1.2 PERSONAS NATURALES. REGISTRO MERCANTIL			X		
6.1.2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	X			1	
6.1.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL			X		
6.1.4 ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	X			7	
6.1.5 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	X			1	
6.1.6 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			2	
6.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			2	
6.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACION POR LA ENTIDAD).	X			1	
6.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)	X			1	
6.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 2)	X			2	
SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD	X			1	

Observaciones:
El comité técnico asesor y evaluador realizó las verificaciones de antecedentes, Fiscales, Disciplinarios, judiciales y registro nacional de medidas correctivas los cuales se encuentran adjuntos a la presente evaluación.

Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a los requisitos habilitantes legales del proponente, se concluye que el proponente Evaluado ***BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7***; "**CUMPLE"** con lo exigido en los estudios previos.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

EXPERIENCIA (Acreditarla en las condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO No. 1 y Estudios previos)

EXPERIENCIA ACREDITADA:

Contrato	Fecha del Contrato	Valor Ejecutado	Entidad	Observaciones
1234	19/06/2018	$65.312.496	Gobernación Del Tolima (**Publica**)	**CUMPLE.**
0934	13/06/2017	$40.338.620	Gobernación Del Tolima (**Publica**)	**CUMPLE.**
1339	31/08/2017	$47.500.792	Gobernación Del Tolima (**Publica**)	**CUMPLE**

Observaciones:

Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a la Experiencia del proponente, se concluye que el proponente Evaluado **BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7; "CUMPLE"**.

ANALISIS ANEXO 1 (CONDICIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO): Conforme a lo analizado en la propuesta con relación a las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, se concluye que el proponente Evaluado **BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7-** "**CUMPLE**".

ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA ANEXO 3:

BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7
"CUMPLE"

Observación: "CUMPLE"

RECOMENDACIÓN: Dado el análisis de los requisitos habilitantes y calificado el criterio de evaluación en lo económico y técnico, este **COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR** recomienda al Ordenador del Gasto y Ejecutor, como adjudicatario del presente proceso (**MINIMA CUANTIA No. MIN-2021-0061**) al proponente: **BARRILITO PRODUCCIONES S.A.S. 809.012.698 - 7** toda vez que esta propuesta cumple con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos requeridos por los estudios previos, del sector y adendas publicadas.

Para constancia se firma por quien en ella intervino a los dos (02) días del mes de junio de 2021.

MAURICIO GARCIA ALONSO
Profesional Universitario
Sec. Desarrollo Económico
Comité Evaluador

CARLOS FABIÀN TRONCOSO C.
Profesional Universitario
Sec. Desarrollo Económico
Comité Evaluador

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168261420

WEB
12:18:37

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SKIP SOLUCIONES Y ENTRETENIMIENTO SAS identificado(a) con NIT número 9013579836:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168261921

WEB
12:22:55

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YAIRA ALEJANDRA ROBAYO MEDRANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65785683:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 12:20:55, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9013579836
Código de Verificación	901357983621060212205 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 12:23:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	65785683
Código de Verificación	657856832106021223 28

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2021 01:27:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65785683** y Nombre: **YAIRA ALEJANDRA ROBAYO MEDRANO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **23366740** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:28:45 PM horas del 02/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **65785683**
Apellidos y Nombres: **ROBAYO MEDRANO YAIRA ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

De: Licitaciones Promoarticulos
Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 11:52 a. m.
Para: Mauricio García Alonso
CC: comercial@promoarticulos.co; wi12@hotmail.com; Carlos Fabian Troncoso Castillo
Asunto: Re: SUBSANACION PROCESO MIN-2021-0061 - GOBERNACION DEL TOLIMA

Respetados señores

Adjunto lo solicitado

Cordialmente

LEIDY CARDENAS
Asistente de Licitaciones
Celular: 3232229971

COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO SAS

---- En mié, 02 jun 2021 09:17:09 -0500 **Mauricio García Alonso <mauricio.garcia@tolima.gov.co>** escribió ----

Señor
WILLIAM HERNANDO VERA MORENO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.AS.

Por medio de la presente el comité asesor y evaluador le solicita subsanar antes de las 12:00 del medio día de hoy 02/06/2021 a este correo (mauricio.garcia@tolima.gov.co) lo siguiente:

SUBSANACION 1:

6.1.11 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS MÍNIMOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

6.1.11.1 EXPERIENCIA REQUERIDA

El estudio previo y del sector estableció en dicho numeral lo siguiente: **"*Para validar la experiencia de los contratos celebrados con entidades públicas deberá presentar copia de las certificaciones y/o copias de contratos con acta de liquidación de estos.*"** Por lo anterior le solicitamos enviar copias de las acta de liquidación de los siguientes contratos presentados en la oferta:

1. Contrato No. 22000034 con la Imprenta Nacional de Colombia por valor Total de $249.900.000,oo
2. Contrato No. 255 de 2017 con la Imprenta Nacional de Colombia por valor Total de $102.8016.000,oo

SUBSANACION 2:

6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL

6.1.1 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

6.1.1.1 PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Al revisar la propuesta que fue presentada por el representante legal suplente primario "William Hernando Vera Moreno con C.C. 79.520.090" les pido por favor enviar documento que conste que dicha persona esta ejerciendo la veces de representante legal al momento de la presentación de la oferta.

Agradezco su atención y el cumplimiento con los plazos establecidos para subsanar dichos puntos.

Mauricio Garcia Alonso Castillo

Profesional – Dirección de Turismo.

Gobernación del Tolima.

Carlos Fabian Troncoso

Profesional – Dirección de RNNR

Gobernación del Tolima.

NOTA: ***De manera atenta enviamos LINK de encuesta "Satisfacción al Cliente" en formato digital, para que usted nos apoye dando respuesta en la menor brevedad. Gracias***

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=b__Ze8GiDUemTYW0Rvkp7A52M9pTs0FLsdxXWwqfJBhUN1dFNDBTNlRIU042Q1o4MEVFQ0hCVllERC4u

Enviado desde Correo para Windows 10

Mauricio García Alonso

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Ibagué, junio 2 de 2021

Señores:
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Tolima

Proceso de Contratación: **CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y DIVULGACION EN LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO.**

Referencia: SUBSANACION PROCESO **MIN-2021-0061**

Respetados señores:

De acuerdo al correo recibido por parte de los evaluadores donde solicitan la entrega o aclaración de los siguientes aspectos:

SUBSANACION 1:

6.1.11 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS MÍNIMOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
6.1.11.1 EXPERIENCIA REQUERIDA

El estudio previo y del sector estableció en dicho numeral lo siguiente: **"*Para validar la experiencia de los contratos celebrados con entidades públicas deberá presentar copia de las certificaciones y/o copias de contratos con acta de liquidación de estos.*** Por lo anterior le solicitamos enviar copias de las acta de liquidación de los siguientes contratos presentados en la oferta:

1. Contrato No. 22000034 con la Imprenta Nacional de Colombia por valor Total de $249.900.000,oo
2. Contrato No. 255 de 2017 con la Imprenta Nacional de Colombia por valor Total de $102.8016.000,oo

Aclaramos lo siguiente: según el manual de contratación de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA del 25 de enero de 2017 en uno de sus artículos establece:

ARTÍCULO 48°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre La Imprenta no son objeto de liquidación, en cambio será necesaria la expedición de un recibo a satisfacción final que dé cuenta de la ejecución del contrato, la cual debe ser expedida por el supervisor del mismo. Este informe deberá incluir todos los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos que se dieron en la ejecución del contrato)' establecer con plena claridad los saldos a favor o en contra de los partes intervinientes.
Así mismo, deberá establecer si existen obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista.
El plazo durante el cual debe expedirse dicha constancia será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución.

SUBSANACION 2:

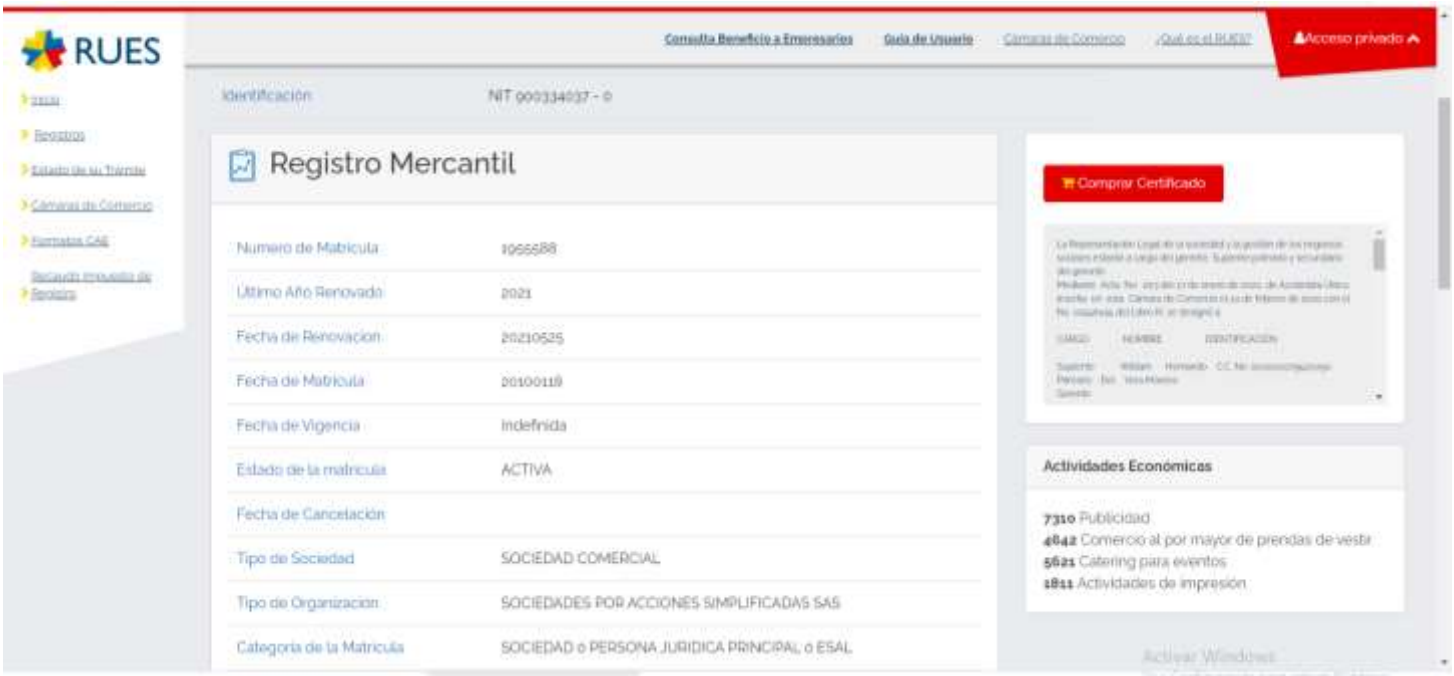
6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL

6.1.1 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

6.1.1.1 PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Al revisar la propuesta que fue presentada por el representante legal suplente primario "William Hernando Vera Moreno con C.C. 79.520.090" les pido por favor enviar documento que conste que dicha persona esta ejerciendo la veces de representante legal al momento de la presentación de la oferta.

Con la entrega del Certificado de existencia y representación legal se da por hecho que el señor William Hernando Vera Moreno identificado con C.C No. 79.520.090 esta ejerciendo las veces de Representante legal, como también adjunto pantallazo del RUES donde se está verificando esta información con fecha de hoy 02 de junio de 2021 y certificado expedido el 26/05/2021 para su respectiva validación



Sin otro particular

Atentamente,

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.AS.**
NIT **900.334.037-0**

Comercializadora Café Botero S.A.S.
NIT. 900.334.037-0

REPRESENTANTE LEGAL	**WILLIAM HERNANDO VERA MORENO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**79.520.090 de Bogotá.**
CIUDAD DIRECCIÓN BOGOTÁ	**CRA 103 # 22-34**
TELÉFONO	**3228463242**
CIUDAD:	**BOGOTÁ**
CORREO ELECTRÓNICO	comercial@promoarticulos.co wi12@hotmail.com licitaciones@promoarticulos.co



WILLIAM HERNANDO VERA MORENO
79.520.090 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 - DE 25 ENE 2017

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia"

EL GERENTE GENERAL

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numerales 8 y 14 del Decreto 2469 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, organizada acorde con los mandatos del Capítulo XIII de la *Ley 489 de 1998*, en cuanto a Empresas Industriales y Comerciales se refiere.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la *Ley 1150 de 2007* "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Que el artículo 14 de la *Ley 1150 del 2007*, modificado por el artículo 93 de la *Ley 1474 de 2011*, estipula que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, su actividad contractual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.

Que respecto a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el régimen especial que las rige en materia de contratación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, realizó algunas de las siguientes precisiones: El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en *"la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores"*[1], de tal manera que *"(...) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que*

[1] Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342. Actor: Sociedad Tronix Ltda. M.P: Ramiro Saavedra Becerra, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006. Exp. 13414 del mismo ponente.

puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos se rijan las normas de derecho privado, (...)[2]"

Que la jurisprudencia en este sentido ha sostenido que *"la participación activa del Estado en el sector financiero, industrial y comercial, ha exigido que el legislador Colombiano señale un régimen contractual especial aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria estatal, con miras a garantizar la agilidad y eficiencia de sus operaciones y por ende su competitividad frente al sector privado (...)*[3]"

Que en este sentido la *Ley 489 de 1998*, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 lo siguiente: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. (...)"*

Que en cuanto a las modalidades contratación que contiene el presente Manual, vale preciar que en relación con la modalidad de contratación directa, el inciso 2° del literal c del numeral 4 del artículo 2° de la *Ley 1150 de 2007*, modificado por el artículo 95 de la *Ley 1474 de 2011*, sobre las modalidades de selección, contratación directa señaló que: *" En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".*

Que teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia citada, los procesos contractuales que adelante la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial y Comercial del Estado no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública, sino por el derecho privado, sin perjuicio de observar e implementar los principios generales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que una vez definida la naturaleza jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia es importante indicar los objetivos establecidos en el artículo 2 de la *Ley 109 de 1994*, modificado por el artículo 269 de la *Ley 1450 de 2011*, y el *Decreto No. 960 de 2013* que definen que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto: *"la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (...)"*

Que en cuanto a los objetivos de la Imprenta Nacional de Colombia vale la pena precisar que el mismo se ajustó en el segundo párrafo del artículo 1 del *Decreto No. 960 de 2013*, donde se indicó que la entidad *"podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público"*, aclarando el alcance que tiene el concepto de comunicación gráfica en el párrafo del artículo 2 del referido Decreto, de la siguiente manera *"todo medio por el cual se transmiten mensajes de manera visual utilizando palabras, símbolos o imágenes en cualquier tipo de medio o soporte, permitiendo al emisor interrelacionarse con sus mercados, clientes y*

[2] Redacción tomada del proceso número 54001233100019959126O1 del 13 de agosto de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, citado a su vez de la Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342

[3] Concepto del mayo veintinueve (29) de dos mil tres (2003) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejera ponente: Susana Montes De Echeverri. Radicación número: 1488 Actor: Director del Departamento Nacional de Planeación.

usuarios, intercambiar información con la ciudadanía, con las instituciones, la administración, los medios de comunicación y en general con la sociedad."

Que el Gerente o Presidente de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la *Ley 489 de 1998.*

Que en el año 2016 por medio de la Resolución N° 49 del 06 de julio se adoptó un nuevo Manual de Contratación para la Imprenta Nacional de Colombia.

Que teniendo en cuenta los principios orientadores de la gestión administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se hace necesario, dentro de las políticas de mejora continua, actualizar, modificar e implementar un Manual de Contratación que sirva para apoyar la gestión de todas y cada una de las dependencias involucradas en la actividad contractual.

Que el Manual de Contratación tiene como propósito establecer los lineamientos y parámetros que deben adelantarse dentro del proceso contractual en todas sus etapas, y determinar de manera clara y sencilla los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Manual de Contratación tiene por objeto establecer las reglas, principios y procedimientos generales aplicables a la actividad contractual de la Imprenta Nacional de Colombia, en adelante La Imprenta.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las reglas contenidas en el presente Manual de Contratación se aplicarán a toda la actividad preparatoria-planeación, precontractual, contractual y poscontractual que se adelante en el marco de los objetivos, misión y funciones de La Imprenta.

Estas reglas serán desarrolladas a través de los respectivos procesos y procedimientos adoptados a través del Sistema de Gestión de Calidad para tal fin.

PARÁGRAFO. Se exceptúan los contratos de trabajo, los requeridos para obtener la prestación de servicios públicos, los que celebre La Imprenta en calidad de contratista con entidades públicas, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor, al Fondo de Solidaridad, Fondo de Capacitación y los que por su naturaleza sean excluidos mediante acto administrativo, por la Gerencia General.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN APLICABLE. La actividad contractual que desarrolle La Imprenta se regirá por las normas de derecho civil y comercial vigentes y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La actividad contractual de La Imprenta se enmarca en los principios que rigen la función administrativa y actividad contractual del estado, tales como: buena fe, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad y confidencialidad previstos en el artículo 209 de la *Constitución Política* y en la *Ley 80 de 1993.*

Transparencia: La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, bajo reglas justas, claras y objetivas, que permitan la libre concurrencia de las personas que se encuentren en capacidad de ofrecer bienes, obras o servicios a La Imprenta, y que sus propuestas puedan ser evaluadas bajo criterios objetivos y conocidos previamente.

Responsabilidad y Confidencialidad: Las personas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de una orden y/o contrato están obligadas a proteger los derechos de La Imprenta, del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo.

Toda información de La Imprenta está sujeta a la confidencialidad y por ende cualquier persona que participe en cualquiera de las etapas del proceso contractual se encuentra obligada a no divulgarla por cualquier medio.

La violación del principio de confidencialidad dará lugar a las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

Los contratistas garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello, así como por el contenido ofertado en su propuesta.

Publicidad: La Imprenta divulgará la información relativa a los procesos contractuales y cualquier persona podrá acceder a ella.

Buena fe: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a la lealtad contractual, información y colaboración mutua, la cual se presumirá en todas las gestiones del y de quienes contraten con la Entidad.

Economía: Los lineamientos y parámetros establecidos en el presente Manual se aplicarán e interpretarán de manera que no den lugar a adelantar trámites diferentes a los aquí previstos sin dilaciones ni retardos injustificados.

Celeridad: Los trámites y procedimientos establecidos en este Manual deberán aplicarse de tal manera que permitan la optimización de los tiempos y conlleven a la adopción de decisiones expeditas y ajustadas a la norma.

Eficacia: Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr el fin pretendido; así mismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales que se presenten en los procesos de selección de contratistas, y procurar evitar las declaraciones de fallido de los mismos.

Eficiencia: Quienes intervengan en la contratación acatarán las estrategias aprobadas por la Gerencia General, las cuales pretenden cumplir las metas económicas del proceso de abastecimiento en condiciones de oportunidad, calidad y costo.

Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia en todas las actuaciones derivadas de la actividad contractual La Imprenta dará prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En consecuencia, los requerimientos, invitaciones y todas las demás actuaciones que se resulten del ejercicio contractual se interpretarán de manera que se evite la toma de decisiones basadas en aspectos puramente accidentales o de forma.

Igualdad: En virtud de los previsto en el artículo 13 Superior la interpretación y aplicación de las normas incorporadas en el presente Manual de Contratación se aplicarán para todos los proponentes y/o participantes en las mimas condiciones con las salvedades establecidas en la Constitución Política.

Imparcialidad: Todas las decisiones se adoptarán objetivamente.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL GASTO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y OTROS

ARTÍCULO 5°. ORDENACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS|. Corresponde al Gerente General, en su calidad de Representante Legal de La Imprenta, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios. El Gerente General podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con la actividad contractual u otorgar poderes especiales o generales para el efecto.

ARTÍCULO 6°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PARTICIPAR EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN O SUSCRIBIR CONTRATOS. A la actividad contractual adelantada por La Imprenta le será aplicado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la normatividad vigente para las entidades estatales.

ARTÍCULO 7°. CONFLICTO DE INTERÉS. En caso de presentarse un conflicto de intereses de alguno de los servidores públicos de la entidad, frente a cualquiera de los oferentes o respecto a contratistas, éste se encuentra en la obligación de manifestarlo con el fin de ser estudiada la situación por parte del Gerente General y, de ser necesario, relevar a este servidor público por otro, para el conocimiento, manejo y trámites que deban ser adelantados respecto al asunto en cuestión.

ARTÍCULO 8°. – CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán contratar con La Imprenta, las personas naturales o jurídicas, de manera individual o conjunta a través de las figuras de asociación previstas en la Ley 80 de 1993, como son los consorcios y uniones temporales con sujeción a las reglas previstas en dicha Norma, según se indique en el documento de la invitación correspondiente.

ARTÍCULO 9°. TRÁMITE PRESUPUESTAL. En los procesos precontractuales y contractuales que adelante la Entidad se deberá contar de manera previa con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, según corresponda.

ARTÍCULO 10°. EXPEDIENTE ÚNICO. Todo proceso de contratación deberá constar en un único expediente, el cual deberá contener todos los documentos expedidos en cada una de las etapas hasta la liquidación del mismo. Dichos expedientes estarán bajo la custodia de la Oficina Asesora Jurídica en el caso de los contratos, y en el Grupo de Compras en el caso de órdenes de servicio y/o compra.

CAPITULO III

GARANTÍAS

ARTÍCULO 11°. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. En las invitaciones privadas y/o públicas que realice La Imprenta por cuantía igual o superior a cien (100) SMLMV incluido IVA, se solicitará póliza de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse por el 10% del valor del presupuesto de la Invitación.

La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- Cuando no se suscriba el contrato por parte del adjudicatario dentro del término establecido.
- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS. Los contratistas deberán presentar para la aprobación respectiva, las correspondientes garantías expedidas para entidades públicas con régimen de contratación privada, que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de La Imprenta, en los contratos u órdenes de compra celebrados a partir de treinta (30) SMLMV.

El monto, las vigencias y los amparos se estipularán en los estudios previos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

- **CUMPLIMIENTO.** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado.

- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Equivalente al (5%) del valor total del contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por el diez (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

- CALIDAD DEL SERVICIO. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más el término ofrecido como garantía, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La póliza debe entregarse a la Oficina Asesora Jurídica y anexar todo el cuerpo o clausulado de la Garantía así como copia del recibo de pago de la misma.

En el caso de adiciones y/o prórrogas deberán realizarse los correspondientes ajustes a las garantías contractuales.

En los contratos de prestación de servicios profesional y/o en los de ejecución instantánea se podrá prescindir de las garantías.

TÍTULO II

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 13°. – PLANEACIÓN. Todo proceso de adquisición de bienes, obras y/o servicios adelantado por la Imprenta Nacional de Colombia deberá estar sujeto a los principios de planeación.

Bajo este principio, es imperioso que el Plan Anual de Adquisiciones se construya con responsabilidad, y que exista una adecuada planeación del presupuesto asignado para cumplirlo, así como las condiciones técnicas, comerciales, jurídicas y demás que se requieran para garantizar el éxito del contrato.

El área solicitante deberá realizar el debido análisis técnico, con el fin de determinar clara, detallada y precisamente las condiciones y/o especificaciones de los bienes y/o servicios a contratar. Así mismo, deberá verificar que la necesidad se encuentre contenida en el Plan de Compras de la Imprenta Nacional de Colombia.

El área solicitante deberá remitir el respectivo requerimiento con suficiente tiempo de antelación, para que las áreas encargadas procedan a dar inicio al proceso de selección y/o contratación que haya lugar, con el objetivo de suplir las necesidades en tiempo real y oportuno.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 14°. En los procesos de contratación adelantados por la Imprenta Nacional de Colombia se debe regir por lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 15°. SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN. El Subgerente o Jefe de área interesado en la contratación del bien, servicio, u obra a adquirir, o quien éste designe, será el responsable de elaborar y suscribir

el requerimiento con el cual inicia el proceso precontractual, que deberá contener como mínimo la siguiente información.

a) **Justificación de la solicitud.** Descripción detallada de las razones y argumentos por los cuales se requiere el bien y/o servicio objeto de la solicitud de contratación.

b) **Objeto del contrato.** Descripción del bien o servicio a contratar con sus especificaciones y condiciones técnicas generales.

c) **Obligaciones del Contratista.** Descripción detallada y específica de las condiciones técnicas del bien y/o servicio a contratar, donde se indique: unidad de medida, ítems, cantidades y los servicios conexos y/o necesarios para cumplir con el objeto de la contratación.

 En este aparte se deberá indicar igualmente los siguientes datos: plazo de ejecución, plazo de entrega, plazo de reposición, garantías, y forma de pago. Se deberán indicar la calidad de los días (hábiles o calendarios) en los plazos anteriormente indicados. Cuando no se indiquen en el requerimiento se entenderán que los días son calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la descripción del bien o servicio a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la contratación a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo autorice el ordenador del gasto previa justificación del subgerente o jefe de oficina solicitante, con base en las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 16°. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN: Una vez surtida la etapa anterior corresponderá al Grupo de Operaciones realizar la correspondiente verificación y posterior aval técnico del requerimiento.

En caso de existir inconsistencias en el mismo, será remitido al área solicitante para las correcciones del caso.

ARTÍCULO 17°. APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN: Corresponderá a la Subgerencia del área solicitante emitir la aprobación de la solicitud de contratación y remitir la información al ordenador del gasto para el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 18°. SOLICITUDES DE COTIZACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADO. Aprobada la solicitud de contratación, el Grupo de Compras procederá a realizar las solicitudes de cotizaciones para la elaboración de los estudios de mercado soporte de los procesos contractuales.

Servirá como estudio de mercado el histórico de contratación de La Imprenta de los bienes y/o servicios objeto del proceso contractual a adelantar.

Se exceptúan de este procedimiento las causales establecidas en los literales b, c, d, e y m de los artículo 22 y 30, del presente Manual.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Subgerencia Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Compras, verificará que la contratación solicitada se encuentre en el Plan Compras y, verificada la existencia de recursos para la misma, solicitará la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 20°. ELABORACIÒN Y PUBLICACIÒN DE LA INVITACIÒN: El Grupo de compras elaborará el documento de la invitación, la cual deberá ser revisada y avalada por la Oficina Asesora Jurídica y el área solicitante, para los procesos superiores a cincuenta (50) SMLMV.

Posteriormente, el Grupo de Compras ordenará a la Oficina Asesora de Sistemas su publicación.

TÍTULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21°. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La Imprenta establece para sus procesos contractuales de bienes y/o servicios para las áreas de apoyo, las siguientes modalidades de contratación:

a) Contratación Directa.
b) Invitación Privada.
c) Invitación Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se aplicarán las modalidades de contratación previstas en el presente artículo cuando se trate de alguno de los procedimientos especiales contenidos en el Título V del presente manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las invitaciones o solicitudes de cotización que realice la Imprenta, no la obligan a celebrar contrato alguno. La Imprenta se reserva el derecho de declarar desierto el proceso o de desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional según lo disponga el Comité Asesor de Contratación o el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Imprenta no responderá frente a los oferentes por los gastos en que hayan incurrido en la presentación de las ofertas.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 22°. PROCEDENCIA. La modalidad de contratación directa procederá en caso de verificarse algunas de las siguientes causales.

a) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a Trescientos (300) SMLMV.
b) Cuando se trate de contratos que tengan por objeto servicios profesionales o de apoyo con personas jurídicas y/o naturales. Estos contratos deberán contar con la autorización previa del Gerente General para su celebración.
c) Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la elaboración o realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y/o jurídicas.
d) Cuando el objeto a contratar constituya la realización de actividades científicas, tecnológicas o de innovación.
e) Cuando se contrate la adquisición de un bien o servicio cuya titularidad sea exclusiva, o se trate de fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual o su representante.
f) Cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los cuales deberán ajustarse a las normas que se apliquen en la materia.
g) Cuando se trate de la celebración de contratos interadministrativos.
h) Cuando se trate de contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, o de depósito a título gratuito.
i) Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, de conformidad con los lineamientos y requisitos que exija la normatividad que regula la materia.

j) Cuando no se presente oferta alguna, o presentándose ofertas se declare desierto el proceso de selección de invitación privada, caso en el cual no se podrá modificar el objeto contractual, pero se podrán modificar algunas condiciones con la justificación pertinente.
k) Cuando una vez adjudicado el proceso efectuado mediante invitación privada el oferente seleccionado no suscriba el contrato dentro del término señalado, o suscrito no presente los documentos requeridos para su ejecución, o no lo ejecute y no exista un segundo mejor proponente.
l) Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los servidores de la Imprenta o estén encaminados a la recreación de los trabajadores y su grupo familiar.
m) Cuando se haya identificado por la Imprenta, un proveedor con amplia experiencia, idoneidad y trayectoria en la ejecución de objetos contractuales o actividades similares a las requeridas. Esta situación deberá estar justificada por el subgerente o jefe de oficina solicitante, lo cual deberá acreditarse con la documentación que soporte dicha situación.
n) Cuando se presenten situaciones imposibles de prever.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO: Surtidas las etapas establecidas en el Capítulo II del Título II, el subgerente o jefe de oficina solicitante deben señalar en el requerimiento la causal que se invoca para la contratación directa. La empresa identificará los posibles oferentes que cumplan con las exigencias establecidas en el proceso a realizar, y se efectuará la correspondiente invitación.

Cuando la contratación directa sea igual o superior a cincuenta (50) SMMLV, los miembros del Comité Asesor de Contratación verificarán la procedencia de la aplicación de la causal que se invoca, así como la evaluación, de tal manera que se garantice la selección objetiva y que la oferta resulte ser favorable para La Imprenta y definirá su contratación.

Para este tipo de contratación no será necesaria la presentación de varias ofertas

La suscripción del contrato estará a cargo del ordenador del gasto o su delegado.

CAPÍTULO III

INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 24°. PROCEDENCIA. La modalidad de invitación privada procederá en caso de verificarse alguna de las siguientes causales:

a) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a Trescientos (300) SMLMV y hasta seiscientos (600) SMLMV.
b) Cuando una vez adjudicada la invitación pública, el proponente seleccionado no suscriba el contrato en el plazo indicado, o que suscrito el contrato no allegue los documentos requeridos para iniciar su ejecución, o no ejecute el objeto contractual y no exista un segundo mejor proponente.
c) Cuando no se presente oferta alguna, o presentándose ofertas se declare desierto el proceso de selección de invitación pública, caso en el cual no se podrá modificar el objeto contractual, pero se podrán modificar algunas condiciones con la justificación pertinente.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO. Surtidas las etapas establecidas en el Capítulo II del Título II, el Grupo de Compras identificará los posibles oferentes que cumplan con las exigencias establecidas en el proceso a realizar, y efectuará la correspondiente invitación.

En la invitación será fijado un plazo de tres (3) días hábiles para que los proveedores invitados presenten sus ofertas.

Recibidas las ofertas, La Imprenta a través del comité de evaluación designado verificará la información, y la oferta más favorable a los intereses de la entidad y que cumpla con los requisitos de la invitación, será la

seleccionada. El oferente seleccionado será informado de la adjudicación del contrato y de las gestiones requeridas para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación de una sola oferta no impedirá que se continúe con el respectivo proceso, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN. Es la modalidad de contratación mediante la cual La Imprenta invita a través de la página web a un número indeterminado de proponentes para que presenten oferta.

ARTÍCULO 27°. PROCEDENCIA. La modalidad de invitación pública procederá en cualquiera de las siguientes causales.

a) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a Seiscientos (600) SMLMV.
b) En los casos en que el Gerente General así lo considere por razones de conveniencia, previa justificación del área solicitante.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO. Surtidas las etapas establecidas en el Capítulo II del Título II, el Grupo de Compras elaborará el proyecto de invitación pública, el cual deberá ser revisado y avalado por el área solicitante y por el comité de contratación. En caso de aprobación se procederá a su publicación en la página web de La Imprenta.

Una vez se publique la respectiva invitación se concederá a los interesados un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus ofertas. Esta invitación contendrá los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos que deben cumplir los oferentes para poder participar en el proceso. Así como el presupuesto oficial, con base en el cual deben presentar su oferta económica.

El plazo para la presentación de observaciones y el plazo para responderlas, se indicarán en cada una de las invitaciones. Cuando de las mismas se generen modificaciones a la invitación, se procederá a publicarla en la página web de la entidad. Si las observaciones o preguntas son presentadas por fuera del plazo indicado en la invitación, La Imprenta no está obligada a absolverlas.

Recibidas las ofertas, La Imprenta a través del comité de evaluación designado verificará la información, y la oferta más favorable a los intereses de la entidad y que cumpla con los requisitos de la invitación, será la seleccionada. El oferente seleccionado será informado de la adjudicación del contrato y de las gestiones requeridas para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación de una sola oferta no impedirá que se continúe con el respectivo proceso, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos.

TÍTULO IV

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS MISIONALES Y/O COMERCIALIZABLES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29°. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La Imprenta establece para sus procesos contractuales de bienes y/o servicios que se requieran para el cumplimiento misional, las siguientes modalidades de contratación:

a) Contratación Directa.
b) Invitación Privada.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se aplicarán las modalidades de contratación previstas en el presente artículo cuando se trate de alguno de los procedimientos especiales contenidos en el Título V del presente manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las invitaciones o solicitudes de cotización que realice la Imprenta, no la obligan a celebrar contrato alguno. La Imprenta se reserva el derecho de declarar desierto el proceso, o de desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional según lo disponga el Comité Asesor de Contratación y/o el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Imprenta no responderá frente a los oferentes por los gastos en que hayan incurrido en la presentación de las ofertas.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 30°. PROCEDENCIA. La modalidad de contratación directa procederá en las siguientes causales.

a) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a Trescientos (300) SMLMV.
b) Cuando se trate de contratos que tengan por objeto servicios profesionales o de apoyo con personas jurídicas y/o naturales.
c) Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la elaboración o realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y/o jurídicas.
d) Cuando el objeto a contratar constituya la realización de actividades científicas, tecnológicas o de innovación.
e) Cuando se contrate la adquisición de un bien o servicio cuya titularidad sea exclusiva, o se trate de fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual o su representante.
f) Cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los cuales deberán ajustarse a las normas que se apliquen en la materia.
g) Cuando se trate de la celebración de contratos interadministrativos.
h) Cuando se trate de contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, o de depósito a título gratuito.
i) Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, de conformidad con los lineamientos y requisitos que exija la normatividad que regula la materia.
j) Cuando no se presente oferta alguna, o presentándose ofertas se declare desierto el proceso de selección de invitación, caso en el cual no se podrá modificar el objeto contractual, pero se podrán modificar algunas condiciones con la justificación pertinente.
k) Cuando una vez adjudicado el proceso efectuado mediante invitación privada el oferente seleccionado no suscriba el contrato dentro del término señalado, o suscrito no presente los documentos requeridos para su ejecución, o no lo ejecute y no exista un segundo mejor proponente.
l) Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los servidores de la Imprenta o estén encaminados a la recreación de los trabajadores y su grupo familiar.
m) Cuando se haya identificado por la Imprenta, un proveedor con amplia experiencia, idoneidad y trayectoria en la ejecución de objetos contractuales o actividades similares a las requeridas. Esta situación deberá estar justificada por el subgerente o jefe de oficina solicitante, lo cual deberá acreditarse con la documentación que soporte dicha situación.

n) Cuando se presenten situaciones imposibles de prever.
o) Cuando se acuda a los contratos de corretaje o bolsa de productos.

ARTÍCULO 31°. PROCEDIMIENTO: Surtidas las etapas establecidas en el Capítulo II del Título II, el subgerente o jefe de oficina solicitante deben señalar en el requerimiento la causal que se invoca para la contratación directa. La empresa identificará los posibles oferentes que cumplan con las exigencias establecidas en el proceso a realizar, y se efectuará la correspondiente invitación.

Cuando la contratación directa sea igual o superior a cincuenta (50) SMMLV, los miembros del Comité Asesor de Contratación verificarán la procedencia de la aplicación de la causal que se invoca, así como la evaluación, de tal manera que se garantice la selección objetiva y que la oferta resulte ser favorable para La Imprenta y definirá su contratación.

Para este tipo de contratación no será necesaria la presentación de varias ofertas

La suscripción del contrato estará a cargo del ordenador del gasto o su delegado.

CAPÍTULO III

INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 32°. PROCEDENCIA. La modalidad de invitación privada procederá en caso de verificarse alguna de las siguientes causales:

a) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a Trescientos (300) SMLMV.

ARTÍCULO 33°. PROCEDIMIENTO. Surtidas las etapas establecidas en el Capítulo II del Título II, el Grupo de Compras identificará los posibles oferentes que cumplan con las exigencias establecidas en el proceso a realizar, y efectuará la correspondiente invitación.

En la invitación será fijado un plazo de tres (3) días hábiles para que los proveedores invitados presenten sus ofertas.

Recibidas las ofertas, La Imprenta a través del comité de evaluación designado verificará la información, y la oferta más favorable a los intereses de la entidad y que cumpla con los requisitos de la invitación, será la seleccionada. El oferente seleccionado será informado de la adjudicación del contrato y de las gestiones requeridas para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación de una sola oferta no impedirá que se continúe con el respectivo proceso, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 34°. PROCEDENCIA. Son procedimientos especiales en materia de contratación, cuando se presente la necesidad de suscribir alianzas estratégicas, realizar compras en el exterior y acuerdos marco.

ARTÍCULO 35°. ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Procederá la consolidación de Alianzas Estratégicas entre la Imprenta y otra (s) empresas, para integrar parcialmente operaciones o actividades que formen parte de su actividad empresarial, a través de la puesta en común de su misión, objeto y recursos de manera estable y

duradera, para mejorar la situación competitiva de la Imprenta y participar de manera conjunta y proporcional en los resultados de la explotación.

ARTÍCULO 36°. COMPRAS EN EL EXTERIOR. Procederá la realización de compras en el exterior requeridas por la Imprenta, en atención a su actividad industrial y comercial cuando se requiera para atender los negocios de forma más eficiente y competente.

ARTÍCULO 37°. ACUERDOS MARCO PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS. La Imprenta adelantará invitación pública para celebrar acuerdos marco para la adquisición o suministro de bienes y/o servicios requeridos ordinariamente para su funcionamiento y el cumplimiento de misión y objetivos, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el contrato y conforme a las reglas establecidas en la invitación correspondiente. Los acuerdos marco podrán adjudicarse a uno o varios proveedores.

Para tal efecto, una vez adjudicado el acuerdo marco, en el momento en que surja el requerimiento especifico de bienes y/o servicios, se requerirá la cotización correspondiente al proveedor o proveedores adjudicatarios del contrato y se realizará la adquisición del bien o servicio con el que ofrezca el menor precio.

La disponibilidad presupuestal se solicitará previa la realización de cada orden de pedido y a la misma se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

La suscripción del contrato marco no obliga a la Imprenta a realizar pedidos con el o los proveedores que hayan resultado adjudicatarios.

Los acuerdos marco podrán terminarse unilateralmente por la Imprenta Nacional o por mutuo acuerdo cuando la ejecución de los mismos no genere los resultados de eficiencia y eficacia esperados por la entidad, y no permita el cumplimiento oportuno de nuestras obligaciones con los clientes.

ARTÍCULO 38°. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. La Imprenta Nacional de Colombia podrá hacer uso de los Acuerdos Marco de Precios diseñados, organizados y celebrados por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en dicho acuerdo, salvo que exista disposición expresa en contrario.

En cualquier caso, se seleccionará al proveedor que ofrezca las condiciones más favorables para la Entidad, para lo cual se deben tener en cuenta los criterios de selección del proveedor establecidos por Colombia Compra Eficiente en cada Acuerdo Marco de Precios.

TÍTULO VI

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, DESEMPATE Y REGLAS DE SUBSANABILIDAD

ARTÍCULO 39°. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. En la calificación de las ofertas deberá tenerse en cuenta los criterios establecidos en la respectiva invitación, los cuales procurarán una relación de costo-beneficio, y tendrán una ponderación total de mil (1.000) puntos.

En todas las modalidades de contratación establecidas en este Manual, la oferta seleccionada será aquella que cumpla cada uno de los factores jurídicos, financieros, técnicos y económicos de escogencia establecidos en la invitación y cuya ponderación resulte ser la más favorable para La Imprenta, sin que la favorabilidad la constituyan componentes diferentes a los contenidos en los documentos presentados por los oferentes.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate en el puntaje total de las propuestas, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

- Se otorgara el primer lugar a la oferta que hubiere obtenido la mayor calificación en el aspecto económico.
- Si persiste el empate, se otorgará el primer lugar a la oferta que hubiere obtenido la mayor calificación en el aspecto técnico.
- En caso de persistir empate se dirimirá mediante un sorteo por BALOTAS.

ARTÍCULO 41°. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En virtud de los principios establecidos en el presente Manual, en los procesos de contratación se permitirá al proponente aclarar aquellos aspectos no susceptibles de ponderación. En cualquier caso la solicitud de subsanación no podrá considerarse como la oportunidad para mejorar su oferta.

En la etapa de evaluación, el comité de evaluación verificará la documentación aportada en la oferta. En caso de requerir aclaración de requisitos que no sean objeto de ponderación, realizará la solicitud al proponente, fijando el medio y hora establecidos para su cumplimiento, quien deberá presentarlos en el término indicado por La Imprenta, so pena de rechazo.

TÌTULO VII

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42°. EVALUADORES. Para la evaluación de las ofertas recibidas, independientemente de su modalidad de contratación, se designará un Comité de Evaluación que será nombrado por el ordenador del gasto, quienes verificarán la presentación de los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en la invitación, y de ello prepararán el informe correspondiente, que servirá de insumo al Comité Asesor de Contratación para la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta según corresponda.

No obstante lo anterior, La Imprenta podrá contratar la realización de las evaluaciones: jurídica, técnica y/o financiera-económica de las ofertas.

Los evaluadores deberán cumplir con el plazo que le sea otorgado por el Grupo de Compras para la elaboración del correspondiente informe.

PARÁGRAFO. El comité de Evaluación debe recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos en los casos que no superen los cincuenta (50) SMLMV.

CAPÍTULO II

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 43°. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Surtida la etapa de evaluación de las ofertas, los miembros del Comité Asesor de Contratación recomendarán al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de la Invitación.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES. Además de las funciones establecidas en el reglamento que determina la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación de La Imprenta, éste será responsable de:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos, de acuerdo con el análisis previo que realice el Comité de Evaluación, en los casos que superen los cincuenta (50) SMLMV.
b) Recomendar al ordenador del gasto la autorización o no de las cesiones de contratos.
c) Promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables con el oferente seleccionado, en los casos que se estime conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada uno de los integrantes del Comité Asesor de Contratación responderá por las recomendaciones emitidas, teniendo en cuenta su formación profesional y las funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Asesor de Contratación de La Imprenta podrá pedir al Comité de Evaluación la revisión de las valoraciones derivadas de la verificación de las ofertas o su corrección, en caso de encontrar errores en los mismos o no considerarlo procedente. De igual manera, el Comité podrá apartarse del concepto emitido, lo cual deberá quedar debidamente justificado en Acta.

PARÁGRAFO TERCERO. El ordenador del gasto podrá separarse de la recomendación de la adjudicación que haga el Comité Asesor de Contratación de forma motivada o podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité de Evaluación, o integrar un nuevo Comité para que efectúe otra verificación, que será la definitiva.

TÍTULO VIII

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45°. ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Los contratos que celebre La Imprenta constarán por escrito y se perfeccionaran con la firma de las partes.

La Oficina Asesora Jurídica elaborará la minuta del contrato, dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del mismo, en procesos con cuantía superior a 50 SMMLV.

En todo caso las órdenes de compra y/o servicio, generadas de procesos con cuantía inferior a 50 SMMLV, elaborados por el Grupo de Compras se entenderán perfeccionados una vez estén firmados por el correspondiente ordenador del gasto de La Imprenta y se configure la aceptación expresa del contratista.

PARÁGRAFO. Cuando el oferente seleccionado no suscriba el contrato en el plazo indicado o no ejecute el mismo, la subgerencia o área solicitante podrá solicitar que se adjudique el proceso contractual al segundo mejor proponente y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, siempre que este cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente invitación y la oferta presentada sea favorable para los intereses de La Imprenta.

ARTÍCULO 46°. EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución de los contratos u órdenes de compra y/o servicio según corresponda, suscritos por La Imprenta se requiere:

a) La expedición del registro presupuestal por parte de La Imprenta.
b) La aprobación de la garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en caso en que haya sido exigida.

c) La suscripción del acta de inicio, si así quedo previsto en el contrato, debidamente suscrita por el supervisor.
d) Y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución que se hayan estipulado en la correspondiente invitación, en el contrato o en los requisitos que la ley o los reglamentemos establezcan para la realización del objeto contratado.

ARTÍCULO 47°. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

CLASES DE MODIFICACIONES. Dentro de las modificaciones a los contratos que suscriba La Imprenta se encuentran las siguientes:

a) **ADICIÓN.** Es un incremento al valor pactado inicialmente. Los contratos celebrados por la Imprenta Nacional podrán ser adicionados hasta en un cien (100 %) por ciento de su valor inicial.

b) **PRÓRROGA.** Es una prolongación del plazo de ejecución pactado en el contrato inicial, que podrá ser hasta el doble del plazo de ejecución inicial.

c) **CESIÓN.** Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que este continúe con la ejecución del contrato. Es importante señalar que el cesionario, debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente. Esta debe ser aprobada por La Imprenta.

d) **SUSPENSIÓN.** Es la interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo entre las partes. Esta será evaluada y aprobada por La Imprenta.

e) **MODIFICACIÓN.** Es cuando se requieren reformas a las condiciones pactadas, esta debe ser revisada y aprobada por las partes.

No será objeto de modificación el objeto de contrato.

ARTÍCULO 48°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre La Imprenta no son objeto de liquidación, en cambio será necesaria la expedición de un recibo a satisfacción final que dé cuenta de la ejecución del contrato, la cual debe ser expedida por el supervisor del mismo.

Este informe deberá incluir todos los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos que se dieron en la ejecución del contrato y establecer con plena claridad los saldos a favor o en contra de los partes intervinientes.

Así mismo, deberá establecer si existen obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista.

El plazo durante el cual debe expedirse dicha constancia será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución.

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 49°. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN. En los contratos elaborados por la Oficina Asesora Jurídica o por el Grupo de Compras (órdenes de servicio, compra o pedido[4]) que celebre La Imprenta se designará un supervisor, quien estará a cargo del seguimiento y control de la ejecución del mismo.

[4] Estas denominaciones son asignadas a los contratos que elabora el Grupo de Compras.

No obstante lo anterior, La Imprenta podrá contratar externamente a través de contrato de prestación de servicios a personas naturales o jurídicas para que realicen las supervisiones de contratos.

ARTÍCULO 50°. DEFINICIÓN. La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, jurídico, financiero y técnico sobre el desarrollo del contrato, con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución del mismo, hasta la expedición del recibo a satisfacción final.

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES. Será responsabilidad del supervisor dar cumplimiento a las funciones que se encuentran en la Resolución 32 de 2016 y/o las que se expidan regulando la materia.

CAPÍTULO III

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD, INDEMIZACIONES, SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 52°. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. En todos los contratos que celebre La Imprenta se entenderá incluida la cláusula de exención de responsabilidad y, en ésta, la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista, sus empleados, subcontratistas, dependientes o terceros, los cuales no tendrán ninguna clase de vínculo laboral con La Imprenta.

ARTÍCULO 53°. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En todos los contratos que celebre La Imprenta, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se pactará la cláusula penal pecuniaria y la multa, por lo que se utilizarán los mecanismos establecidos en la norma correspondiente aplicables al caso.

ARTÍCULO 54. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para la solución de los conflictos, diferencias y controversias contractuales surgidas entre La Imprenta y el contratista, podrá hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 55°. OTROS: En todas las propuestas presentadas los oferentes deberán allegar manifestación juramentada, en la cual exprese que ni el representante legal, ni la sociedad, ni sus socios se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

TÍTULO VIII

VIGENCIA

ARTÍCULO 56°. IMPLEMENTACIÓN. El Grupo de Gestión Integral realizará los correspondientes ajustes a los procesos y procedimientos con base en la presente resolución.

ARTÍCULO 57° RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los requerimientos de bienes y/o servicios radicados con anterioridad a la adopción de los procedimientos de este manual, así como los procesos contractuales y los contratos que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán hasta su terminación por el Manual de Contratación que se encontraba vigente en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de su comunicación.

ARTÍCULO 59°. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga la Resolución N° 49 de 2016, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bogotá D.C., a los 25 ENE 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Reviso y avaló:
Dra. Sandra Lozano Useche – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Dra. Karen Amézquita Chavarro – Asesora Jurídica Grupo Compras.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 14:40:23
Recibo No. AA21864157
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21864157B95D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S
Sigla: PROMOARTICULOS
Nit: 900.334.037-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01955588
Fecha de matrícula: 18 de enero de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 103 No. 22-34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@promoarticulos.co
Teléfono comercial 1: 7531985
Teléfono comercial 2: 3168281637
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 103 # 22 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@promoarticulos.co
Teléfono para notificación 1: 7531985
Teléfono para notificación 2: 3168281635
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 14:40:23
Recibo No. AA21864157
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21864157B95D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de enero de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2010, con el No. 01354807 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 003 del Accionista Único del 17 de enero de 2020, inscrita el 24 de febrero de 2020 bajo el número 02556436 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla PROMOARTICULOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Comercio al por mayor y al detal de productos publicitarios y material-POP; suministro, confección, producción, compra y venta de todo lo relacionado con: Prendas de vestir, prendas deportivas, maletas, morrales y accesorios, USB, elementos y artículos de aseo, balones, publicidad, bolsas, suvenires, artículos de papelería, Kits escolares, material didáctico en Madera, gorras, elementos distintivos. 2) Servicio de impresión, Grabado Laser, Bordado, Sublimación, Instalación de: Vallas, Pasacalles, Pancartas. 3) La producción y comercialización de todo material audiovisual como: Largometrajes, cortometrajes, videos, comerciales de televisión, publicidad radial y audiovisual 4) Catering para eventos, logística y suministro de refrigerios; y todo tipo de actividad relacionada con el objeto. 5) Importación y Exportación de equipos, Maquinaria, Artículos publicitarios y en general cualquier actividad Lícita nacional o internacional. La Sociedad podrá llevar a cabo

cualquier actividad similar, conexa o complementaria, que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad, el cual puede ser en Colombia y en el exterior, y en general cualquier actividad lícita nacional o internacional.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $400.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $400.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, Suplente primario y secundario del gerente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la

recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Facultades de Suplente primario y secundario del gerente: Ejecutar, a nombre de la sociedad, todas las actas y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía y serán específicas del carga, las siguientes: A) Cuidar del Recaudo e inversión de los fondos sociales. B) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la Contabilización, pagos y demás operaciones de la saciedad. C) Designar las personas que van a prestar servicias a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes para la Empresa. D) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que les correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Los Gerentes suplentes primario y secundario quedan

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 003 del 17 de enero de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 con el No. 02556435 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 14:40:23
Recibo No. AA21864157
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21864157B95D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Primario Del Gerente	William Hernando Vera Moreno	C.C. No. 000000079520090
Suplente Del Secundario Del Gerente	Taira Yazmit Nieto Murcia	C.C. No. 000001020717146

Mediante Acta No. 004 del 4 de enero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2021 con el No. 02651616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Laura Ximena Sanchez Hurtado	C.C. No. 000001013652751

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 15 de noviembre de 2018 de la Accionista Único	02400206 del 30 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 003 del 17 de enero de 2020 de la Accionista Único	02556436 del 24 de febrero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7310
Actividad secundaria Código CIIU: 4642
Otras actividades Código CIIU: 5621, 1811

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.530.208.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 14:40:23
Recibo No. AA21864157
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21864157B95D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168267576

WEB
13:30:54

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S identificado(a) con NIT número 9003340370:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168267920

WEB
13:35:26

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LAURA XIMENA SANCHEZ HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1013652751:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168268117

WEB
13:38:19

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM HERNANDO VERA MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79520090:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 13:33:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9003340370
Código de Verificación	9003340370210602133323

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 13:36:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1013652751
Código de Verificación	1013652751210602133602

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 13:38:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79520090
Código de Verificación	79520090210602133849

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2021 01:39:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79520090** y Nombre: **WILLIAM HERNANDO VERA MORENO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **23368287** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:37:00 PM horas del 02/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1013652751**
Apellidos y Nombres: **SANCHEZ HURTADO LAURA XIMENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:40:07 PM horas del 02/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79520090**
Apellidos y Nombres: **VERA MORENO WILLIAM HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168272129

WEB
14:20:41

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BARRILITO PRODUCCIONES LTDA. identificado(a) con NIT número 8090126987:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 168272312

WEB
14:22:07

Bogotá DC, 02 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RUTH MERY CERVERA CHAVEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65744934:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 14:21:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8090126987
Código de Verificación	8090126987210602142122

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de junio de 2021, a las 14:22:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	65744934
Código de Verificación	65744934210602142238

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2021 02:23:33 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65744934** y Nombre: **RUTH MERY CERVERA CHAVEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **23369358** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:24:15 PM horas del 02/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **65744934**
Apellidos y Nombres: **CERVERA CHAVEZ RUTH MERY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

RESOLUCIÓN No.0014

(31 de Mayo de 2021)

"Por medio de la cual se conforma el Comité asesor y evaluador dentro de la Convocatoria Pública de un proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MIN-2021-0061"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

En uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto1082 de 2015, y sus facultades como ordenadora del Gasto de conformidad con el Decreto No. 0850 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador del Departamento del Tolima a través del Decreto Departamental No. 0850 de 2020, delegó a la Secretaría de Desarrollo Económico como ordenadora del gasto, razón por la cual tiene las facultades plenas que con lleva esta delegación.

Que de acuerdo con los estudios previos realizador por la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante los cuales se justificó la necesidad de "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS QUE GARANTICEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN PRO DEL TURISMO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL TURISMO, UN MOTOR DE DESARROLLO COMPETITIVO Y SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"", se adelantó el proceso de mínima cuantía No. ***MIN-2021-0061***. Lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Departamento del Tolima - Decreto Departamental 810 de 2017, se hace necesario designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del proceso de mínima cuantía No. 2020-0061, el que tendrá en cuenta los fatores de escogencia y calificación, previstos en la invitación la cual es ley para las partes, rindiendo su informe de evaluación con las recomendaciones pertinentes a la Ordenadora del Gasto.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Técnico Asesor y evaluador del proceso de mínima cuantía No. ***MIN-2021-0061***, cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS QUE GARANTICEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN PRO DEL TURISMO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL TURISMO, UN MOTOR DE DESARROLLO COMPETITIVO Y SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"", a:

Mauricio García Alonso / Profesional Universitario de la Dirección de Turismo y Carlos Fabián Troncos / Profesional Universitario de la Dirección de Recursos Naturales No Renovables, funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Económico, quienes realizarán la verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en la Plataforma de Secop II.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los responsables designados como evaluadores del proceso, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA
Secretaria de Desarrollo Económico- Ejecutor
Ordenadora del Gasto

Copia: Dirección De Contratación- PUBLICACION SECOP II

Proyectó: Cristian Fandiño – Abogado Contratista SDE

Erika Lozano-Abogada Contratista SDE